

Acta N.º 8.

Sesión del 20 de Agosto de 1919.

Presidida por el Sr. Dr. Pacifico Vellazquez, se instala la sesión, a la hora reglamentaria, en la concurrencia de los Srs. Vicepresidente, Aguirre, Andrade, Actis, Cordero, Cordera, Cuesta Alfonso, Cueva, Davila, Espinosa, Flor, Gallegos, Hidalgo, Hurtado, Jorja, Jaramello, Maldonado, Lopez, Malo, Menge, Molero, Navarro - Allende, Petiahenara, Quintan, Rodriguez, Saiz, Saenz, Sanchez, Seminario, Solomayor, Subir, Urean L. Pablo, Urean Demistocles, Urquillo - Francisco, Urquillo J. V., Ventanilla, Vela, Villavicencio y Villanilla. Actúa el infante Secretario.

Se lee y se aprueba sin modificaciones el acta del 14 del actual; y, en seguida, el oficio del Sr. Ministro de lo Interior con el Informe de los trabajos y gastos efectuados en el camino de Tortuvelo La Santa Rosa, para, por orden de la Presidencia, al Sr. Diputado que lo pidiera.

El oficio en que el Consejo Municipal de Ambato solicita a la Cámara el aumento de rentas para el ferrocarril al Curaray pasa a la Comisión de Presupuestos.

Luego se pone en primera discusión el siguiente proyecto

El Congreso
de la
República del Ecuador.

Decreta:

Las siguientes reformas y adiciones a la ley de construcción del ferrocarril de Quito a Esmeraldas, expedida por la Legislatura del año anterior.

Art. 1.º. - Por ser suficientes los fondos destinados a la obra del ferrocarril de Quito a Esmeraldas, crease un impuesto adicional del dos por mil sobre los espectáculos en giro de toda la República, el cual se recaudará directamente por el Tesoro de la Junta, lo mismo que las demás rentas del ferrocarril.

Art. 2.º. - El Colector o Administrador de Aduanas de Esmeraldas entregará directamente y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, al Colector del ferrocarril, las entradas de la Aduana de Esmeraldas, deducidos los gastos.

Art. 3.º. - Con los fondos susodichos y en todos los demás en que debe contribuir, según la ley la provincia de Esmeraldas, se procederá, sin ningún retardo, a la construcción de la sección de Esmeraldas hacia Ibarra.

Art. 4.º. - Previa la correspondiente liquidación, pagará el Gobierno todo lo que hubiere percibido hasta aquí de las Aduanas de Esmeraldas, desde que entró en vigencia la Ley de Octubre de 1916 en que dichas entradas se destinaron a la obra del ferrocarril; y estos fondos se invertirán también exclusivamente en la sección de Esmeraldas a Ibarra.

Art. 5.º. - El Gobierno procederá a construir, a la brevedad posible, una línea telegráfica de Esmeraldas a Ibarra; y a ese fin, se votará en el Presupuesto General la

realidad... necesaria.

Art. 6º.- Conforme al Decreto Legislativo de 13 de Octubre de 1916, el Gobierno entregará al Tesoro del Ferrocarril, sin ningún recargo y previa la correspondiente liquidación, la utilidad obtenida en la explotación de los trenes mil suenos en moneda fraccionaria.

Art. 7º.- La designación del punto y por ende la del trayecto que ha de seguir la mentada línea férrea, quedará en todo caso, a juicio de la Junta Directiva de la obra, de acuerdo con el Gobierno.

Queda en estos términos modificada la parte final del art. 6º de la Ley de septiembre de 1918.

Dado etc.-

V. M. Feñaherrera... L. E. Monge... Manuel M. Sanchez
L. Seminario... Pedro M. Sosa... José W. Enciso...
L. G. Davila... Antonino Saenz... Pompeyo Hidalgo.

El Dr. Cordov-Davila indica para segunda que el impuesto sobre los capitales en giro que crea este Proyecto se divide entre los ferrocarriles de Quito a Samorales y de Simbabe a Cuenca.

Pasa el proyecto a 2º y a la Comisión 3º de Hacienda.

Se pone a simismo en primera discusión el siguiente proyecto:

El Congreso
de la
República del Ecuador

Decreto:

Art. 1º El Poder Ejecutivo construirá una vía

sean que, partiendo de Puerto Bolívar, vaya por la riega del río Tubomas y se referir que a las ciudades de Loja, Pedernales y Agogues.

Art. 2º Son fondos para esta obra:

- a). - El impuesto de medio centavo sobre cada quilogramo de peso bruto en los buques que se importen o exporten por las Aduanas de la República;
- b). - El producto neto de la explotación de las salinas de Tayanar;
- c). - El producto neto de la Aduana de Macará;
- d). - El cincuenta por ciento del producto neto de los derechos de importación y exportación de la Aduana y del Muelle de Puerto Bolívar;
- e). - El producto neto del ferrocarril de Puerto Bolívar al Tayanar;
- f). - El uno por ciento ad valorem sobre la exportación de productos mineros extraídos en las Provincias de Cañar, Azuay, Loja y el Oro;
- g). - El producto de las patentes de minas en las citadas provincias antedichas;
- h). - El producto de las ventas de terrenos baldíos en las mismas Provincias;
- i). - El impuesto de un centavo en cada cafetilla que contenga hasta catorce cigarrillos y medio centavo por los excedentes;
- j). - El producto del mismo ferrocarril.

Art. 3º. - La obra se llevará a cabo directamente por empresa, de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Junta a que se refiere el art. 5º.

Art. 4º. - El Ministro de Hacienda llevará cuenta especial de los fondos. Los empleados encargados de las rentas antedichas remitirán quincenalmente, bajo su personal responsabilidad, al Tesorero del Ferrocarril los fondos recaudados.

Art. 5º. — Se establece en la Capital de la República una Junta especial compuesta del Ministerio de Obras Públicas y de dos Delegados por cada uno de las Municipalidades de Ayoguez, Cuenca, Esp. y Machala.

- Art. 6º. — Distribuciones de la Junta:
- 1º. — Nombrar el Tesorero que se encargue de la recaudación y la inversión de los fondos destinados para la obra;
 - 2º. — Decidir si el Ferrocarril se ha de llevar a cabo directamente o por empresa;
 - 3º. — Determinar la manera como deben llevarse a cabo los trabajos, mientras se esté construyendo directamente la obra;
 - 4º. — Fiscalizar la recaudación e inversión de fondos e impulsar la ejecución del Ferrocarril;
 - 5º. — Gestionar la concesión del empréstito o empréstitos necesarios y asesorar al Gobierno en la contratación;

Art. 7º. — Facilite al Poder Ejecutivo para que entable empréstitos destinados a la ejecución del Ferrocarril con las garantías de las rentas creadas en este Decreto.

Art. 8º. — El tipo del interés del empréstito no podrá pasar del nueve por ciento, y el de amortización, del uno por ciento, inclusive todo gasto. El plazo será proporcional al interés y al la amortización.

Art. 9º. — El producto del empréstito será colocado en la institución bancaria que designe el Ministro de Obras Públicas.

Art. 10º. — Los impuestos creados en este Decreto se cobrarán desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y durante el tiempo necesario para la conclusión de la obra y cancelación del empréstito.

D. M. Fernández. — Agustín Cueva. — M. Cordero Davila

Francisco D'Acuña. — Manuel María Sánchez.
 El Sr. Cueva dice: "A pesar de haberme algo incómodo en mi salud, he querido concurrir a la sesión de hoy, para la presentación de este proyecto que encarna la redención de las cuatro provincias del Sur. Bien sé que, según la práctica habitual, no se está a razón de los proyectos en primera discusión; pero hay ocasiones en que es lícito alterar esa práctica, cuando se trata de un proyecto de grande interés nacional. Por esto, se me permitirá hacer una breve exposición de motivos respecto del presente proyecto ferroviario."

Las cuatro representaciones de las Provincias de Cuzco, Azuay, Loja y el Oro hemos tenido reuniones preparatorias en estos días en el objeto de considerar la situación de obvido de la parte meridional de la República y, unánimemente, hemos llegado a formar este proyecto presentado al criterio justiciero de la H. Cámara.

Al pensar en esta magna obra, no hemos mirado simplemente el Amparo de la Ciudad, como diría Carnémin, ni las murallas de montañas en que vivimos aprisionados, sino los grandes intereses nacionales e internacionales.

Los hombres de ciencia que han estudiado la situación geográfica de la República, convienen en que la menor distancia entre el Pacífico y el Amazonas es aquella que va de Puerto Bolívar hasta la desembocadura del río Santiago. Efectivamente, esa línea que nos llevaría al Amazonas mide tan sólo 90 leguas. Entre tanto, la línea que parte del Guayaquil

4 por Guachula y por el Napo al Amazonas, mide 300 leguas. Esto nos demuestra evidentemente - que la vía mas corta, la mas factible - para la ocupación y colonización de los terrenos de Región Oriental es la del ferrocarril en proyecto; que si bien por ahora no avanza sino hasta las ciudades de Cuenca y Loja, es sin embargo el paso gigantesco hacia la Región Amazónica.

Desde otro punto de vista, la vía férrea que proyectamos reviste altísima importancia internacional, porque el ferrocarril trasamazónico ha de unir el Océano Pacífico en el Atlántico; facilitando así la prosperidad y el comercio entre todos los pueblos de la tierra.

Si consideramos ahora la enorme riqueza estancada en las cuatro provincias, hemos de convenirnos de que se devolviera multiplicados a la Nación los fondos que hoy va a destinar a ese ferrocarril. Una inmensa zona de lignita, alia vez de Norte a Sur toda la Prov. de Loja, hasta los límites con el Perú, aparte de los yacimientos carboníferos del Azuay y Cuzco. De occidente a Oriente se escalaban, desde Puerto Bolívar hasta Loja y Zamora inencontrables venenos de oro y de otros minerales, de modo que se puede afirmar, en la verdad de los asertos, que las provincias australes constituirán la región industrial mas fuerte y vigorosa del Ecuador. Fui abogado de una Compañía Exploradora de los yacimientos carboníferos de la Provincia de Loja y he podido ver por mi mismo la inmensa zona las galerías o pozos abiertos y puede creírmeme de que las muestras enviadas a

bonidad para el examen químico fueron
 calificadas como lignito de superior cali-
 dad, con cuya explotación y una via
 ferrea, tendría la República el combusti-
 ble mas barato para todas sus empresas
 industriales, sin tener en cuenta los pingües
 beneficios que nos daría la exportación de
 esta lignita a las Repúblicas Sud. Americanas.
 En cuanto a la producción del oro, estamos
 viendo como crece y prospera la Compañia
 Minera de Portovelo en la industria ex-
 tractiva del oro. Seria inútil enumerar la
 riqueza variadísima de las cuatro Provincias
 en cuanto a productos agrícolas, porque la
 vida es de todos la naturaleza privilegiada
 en la región meridional de la Patria.

Para concluir, séame permitido
 manifestar que, si la nacionalidad está
 formada por las entidades que se llaman
 Provincias, todas ellas tienen perfecto derecho
 para gozar de los beneficios de la naciona-
 lidad. Seria, por lo mismo, injusto e
 irritante, que mientras todas las demás pro-
 vincias participan del apoyo nacional y se
 sientan ya al banquete del progreso con
 las construcciones de los respectivos ferrocami-
 les. fueran unicamente las provincias del
 Sur, las relegadas al olvido y las herederas
 de la fraternidad e igualdad nacional.

Pasa el proyecto al 2º y a la Comisión
 3ª de Hacienda.

Se discute además en primera el
 siguiente Proyecto que con el correspondiente
 oficio remite el Sr. Ministro de Hacienda:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

1.^o Que las rentas asignadas para las obras de los ferrocarriles en construcción, de Simbabe a Cuenca y de Quito a Esmeraldas, no son suficientes para su pronta conclusión, y que para este fin es de imperiosa necesidad proveerlas de fondos en las cantidades convenientes a efecto de que permitan la contratación de empréstitos, y

2.^o Que además de estas importantes obras, la categoría del primer puerto de la República y el mejor servicio en el despacho de las mercancías que se importen o exporten por Guayaquil, reclaman en urgencia la construcción de un Muelle y un edificio adecuado para Oficinas y depósitos de Aduana;

Decretó:

Art. 1.^o Gravase en un centavo y medio adicional cada kilogramo de peso bruto de los bultos que se importen o exporten por las Aduanas y Oficinas de paquetes postales de toda la República.

Art. 2.^o El producto de este impuesto, que se depositó en uno de los Bancos del país, se dividirá en tres partes iguales: una para el ferrocarril de Simbabe a Cuenca, otra para el de Quito a Esmeraldas y la última para las obras del Muelle y Aduana de Guayaquil.

Art. 3.^o El Ministro de Hacienda ordenará, quincenalmente o mensualmente, el retiro de esos fondos, para que sean entregados a sus respectivos participes, en la proporción indicada en el artículo que antecede.

Art. 4º— Facúltase al Poder Ejecutivo para que contrae empréstitos en las cantidades necesarias para la ejecución de las menasadas obras, con la garantía de los impuestos determinados en leyes especiales y en lo presente.

Si los empréstitos se levaren a cabo en el exterior, el Ejecutivo queda autorizado para contraerlos con el 15% de descuento sobre su valor total, estipulando hasta el seis por ciento de interés anual y uno por ciento también anual de amortización.

Caso de obtenerse empréstitos en el país, el Ejecutivo podría estipular hasta el 10% anual por concepto de intereses y amortización, pero sin descuento de ninguna clase.

Como garantía adicional para el empréstito que se destine al muelle y la Aduana de Guayaquil, el Ejecutivo podría hipotecar los terrenos en que deben construirse dichas obras.

Art. 5º— Para la construcción del Muelle y edificio de la Aduana de Guayaquil, el Ejecutivo convocará licitaciones, durante noventa días, tanto dentro de la República como en las principales ciudades de Europa y los Estados Unidos de Norte América.

Si terminada la licitación no se presentaren postores, el Ejecutivo procederá directamente a la construcción, conforme a los planos que se adoptaren mediante concurso público.

Art. 6º— Facúltase al Poder Ejecutivo para que elija el lugar más conveniente para la construcción del muelle y la Aduana, así como para que venda, en subasta pública, los terrenos correspondientes a la

antigua. Ademas, para que en su pro-
 ducto adquieran, previa expropiacion, los so-
 lidos, con o sin edificios, que fueren nece-
 sarios para llevar a cabo las obras expresadas.

Art. 7º Quedan exceptuados del impuesto
 creado por esta ley los efectos siguientes:

- a) Los buques armados o en piezas y los respec-
 tivos maquinarias;
- b) Las embarcaciones menores;
- c) Los ferrocarriles de toda clase y sus materiales;
- d) El grano;
- e) Las maquinarias, piezas de repuestos para
 las mismas y calderas;
- f) Los palos para arboladuras de buques;
- g) Los puentes de hierro y sus materiales;
- h) El salitre no refinado;
- i) Los tentales mecanicos;
- j) El carbon de piedra;
- k) La madera sin labrar para construcciones,
 en trozos, vigas y tablas, aunque estén ac-
 selladas y machihembradas;
- l) Las cañas picadas y colizas, y toda made-
 ra del pais;
- ll) Los productos naturales o manufacturados
 en el pais o en la Republica de
 Colombia, que se exporten o importen por
 el puerto seco de Tulcan, en arreglo
 a los convenios vigentes;
- m) Los viveres de toda clase, como: harina,
 manteca, fideos, azucar, frutas frescas, ani-
 males vivos, etc.;
- n) Las boyas de fierro, bombas para cuerpos
 contra incendios y sus accesorios, cemento
 romano, armazones, columnas, puertas, ven-
 tanas, celosias y escaleras de fierro;
- ñ) Herramientas repuctorias, maquinas para la
 agricultura y en general para todos

las industriales;

- d) Mármol de blok;
- p) Molinos de viento;
- q) Pizanos y lápices;
- r) Plantas vivas;
- rr) Resas de fierro, y
- s) Fierro refractario.

Art. 8 - También se exceptúan de este impuesto los artículos que siguen:

- a) Arados y sus repuestos y accesorios;
- b) Abonos para la agricultura;
- c) Amianto y asbesto;
- d) Fierro Cochinero;
- e) Hornillas de tierra refractaria;
- f) Monedas de oro;
- g) Modales
- h) Oro en polvo o en barras;
- i) Plata en barras;
- j) Restos humanos;
- k) Sueros y vacunas; y.
- l) Sangres de fierro de a dos mil galones.

Art. 9º - Esta Ley comenzará a regir el 1º de Noviembre del presente año.
Dado etc.

Los Srs Dns, Cordero y Espinosa indican para 2º el primero, que tambien se autorice para hipotecar la parte ya construida del ferrocarril, y el segundo que la facultad para el empréstito se le conceda tambien a la Junta de Obras Publicas de Cuenca, debiendo preferirse en los contratos de préstamo a los Bancos Nacionales.

Consultada la Cámara, para el proyecto a 2º y a la Comisión 3º de Obras Publicas. Pasa a 3º el proyecto que autoriza

al Municipio de Otavalo para dar a un
 tío una cantidad de dinero.

En segunda discusión el Proyecto que
 abarca medidas para combatir el paludismo,
 se lee el Informe emitido por la Comisión
 de la Asistencia social, y el Sr. Jorja
 dice: "Parece que en todas estas reformas el
 proyecto no va a dar el resultado espe-
 rado si no se obliga a que la quinina
 se distribuya gratis."

La Presidencia pone en debate la
 parte del Informe que se refiere al
 Art. 1º y votado por partes, se aprueba la pri-
 mera que dice: "Después de la palabra lito-
 ral añádase "o valles calientes de la sierra"; y
 se niega la segunda que dice: en vez de
 la palabra "gratuitamente" póngase "a precio de
 costo"

En consecuencia, pasa el art. 1º del pro-
 yecto a 3º previa consulta de la Cámara.

Puesto en discusión el art. 2º, el Sr.
 Jorja dice: "Sr. Presidente: No encuentro la
 razón de ser de este artículo; pues, para
 combatir el paludismo se quiere cubrir con
 telas metálicas las puertas y ventanas de las
 habitaciones, pero debería también impedirse
 que por el pavimento penetren los insectos
 transmisores del paludismo, y como esto no
 es posible, creo que es inútil el art. en deba-
 te."

Cerrada la discusión la Cámara niega
 el art. 2º.

Se da lectura al 3º y el Sr. Licenciado
 Dujello dice: "Si estamos haciendo una campa-
 ña contra el paludismo, por qué no se ordena
 también que los dueños de haciendas destruyan
 el mol para combatir la anguillotomía"

que es otro de los gérmenes que mata al agricultor."

El Sr. Solamayo manifestó que la Asociación de Agricultores está haciendo ya una campaña y que el Gobierno ha votado una cantidad para este objeto.

El Dr. Hurtado: "No estoy de acuerdo en la indicación del Sr. Gállegos de que se distribuya limol entre los dueños de las haciendas de la costa, por que es una sustancia tóxica, que quizá traería malos resultados permitiendo su libre uso; pero no es lo mismo que la quinina."

El Dr. Aquino: "Si queremos hacer una labor efectiva contra el paludismo, obliguese a que las casas que se construyan para los pobres sean cerradas en todas las intersticios para no permitir el acceso de los mosquitos, porque de otra manera ningún resultado sacariamos con que se fobren las puertas y ventanas de alambre. Deber de los poderes públicos es atender a la salud de los individuos, y hoy que se está tratando de este punto. Querría que el Congreso prohibiera terminantemente la construcción de paredes de caña, o si las hace, que sean cubiertas de una capa para defenderles contra los mosquitos."

Cerrado el debate, se niega el Art. 1.º y leído el 2.º, el Dr. Gállegos dice: "Para decir verdad el decreto va a quedar en nada, porque aquello de obligar sólo a los dueños de haciendas a que suministren a sus trabajadores quinina, francamente no vale la pena. Se han negado, Sr. los art. que tienen mas importancia, como aquello de obligar a usar tela metálica en

puertas y ventanas, a fin de impedir el acceso de los mosquitos, que, como es sabido, aun por los que no son médicos, los anofeles son los transmisores de estas enfermedades. En consecuencia, desearia que se recomie-
 de el art. que acaba de negarse, por que si se trata de hacer la defensa contra el paludismo no solo necesitamos de tela metálica sino tambien encluir en las charcas que procrean los mosquitos, pues de otra manera cualquier extranjero que vea este proyecto de profilaxis paludica, va a reirse de nosotros."

El Dr. Aguirre: "Los ultimos procedimientos para disecar las charcas, son cuestión de un poco de kreso. Estamos viendo en Guayaquil como se disecan los pantanos y no podemos decir que sea una obra colosal: se echa un poco de kreso en la charca y el peon mueve y ya está disecado el pantano."

El Sr. Ferrer manifiesta que eso puede suceder tratándose de pequeños pantanos pero no de aquellos que tienen leguas de extensión y doce y mas metros."

La Presidencia dispone que vuelva el Proyecto a la Comisión de Higiene y Sanidad para que emita su Informe, teniendo en cuenta las ideas que se han apuntado.

Puesto en 2.ª discusión el Proyecto que ordena se retire el parque militar del centro de la ciudad de Quito, pasan a 3.ª los artículos primero y 2.º, y leído el 3.º y la reforma indicada en el Informe de la Comisión de la Legislatura del año anterior, el Dr. Gallegos dice: "Francamente creo que la Comisión es peor que el mismo proyecto: querer que se venda el cuartel de la Mag-

78
daba, que quizá es el único que no
nie amoniciones para un establecimiento de
esta naturaleza, desde que está situado
fuera de la ciudad y en todas las
prescripciones higiénicas, es un absurdo. Por
otra parte, no creo que para que se
saque el parque militar del edificio
que pertenece a la Universidad, sea
necesario que el Gobierno se deshaga
del cuartel que reúne las mejores condi-
ciones higiénicas, de la quinta Presidencial
etc. En todos los países, el Presidente de la
República tiene una quinta para veros.
Como vamos a privar de esa miserable
quinta al Gobierno & yo en uno de los
Congresos anteriores pedí que se duplicara
y triplicara el sueldo del Presidente, porque
es justo que el representante, como dije
entonces de la grandeza de la Nación
gozara de la holgura y de las comodidades
que requiere la importancia del cargo.
Yo estoy pues en contra, tanto del proyecto
original como del reformado."

El Dr. Alcivar: "Creo que se pueden
subsanar los inconvenientes que anota el
Dr. Gallegos, poniendo en lugar de "que se
venda" "que se hipoteque dichos bienes."

El Dr. Benín Cascano manifiesta que
no se puede ni hipotecar la Quinta Pre-
sidencial desde que ya se halla hipotecada.

El Dr. Alcivar replica que bien puede
gravarse con una segunda hipoteca.

El Cnl. López: "Pido la lectura del
art. 3º del proyecto original (se lee).

Cierto que como dice el Dr. Gallegos es
menos detallado el proyecto primitivo que
el reformado, porque el Cuartel de la

Magdalena, está indicado como el lugar más apropiado para que se traslade allá el parque con una ligera adaptación, tanto por su situación fuera de la ciudad, como por sus propias condiciones. En mi enmienda, creo que la obra no demandaría más de \$6.000 para que se traslade el parque, pues sería de arreglar dos o tres pabellones en el cuartel de la Magdalena."

El Dr. Alvarado: "Insisto en que se diga 'se hipotecará' en vez de venderá".

El Dr. Sanchez: "Después de lo que a cabo de ver al Sr. Cnl. López, naturalmente, el proyecto es peregrino, inútil, por no decir, ridículo, porque si se puede habilitar el Cuartel de la Magdalena, con un gasto de \$6.000, que se lo habilite; de esa manera la Universidad quedará libre de la servidumbre que tiene actualmente y podrá terminar la construcción de ese edificio. Si hay quien me apoye propongo que vuelva el proyecto a la Comisión de Guerra para que lo modifique en el sentido que indica el Sr. Cnl. López."

La Presidencia ordena que pase el Proyecto a la Comisión primera de Guerra y Marina.

Después se aprueba en 2ª y pasa a 3ª el Proyecto de reforma a la Ley de Retiros Militares.

En seguida, se pone en 1ª discusión el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso
de la República del Ecuador

de ninguno de los dos países". Consultada la Cámara aprueba el número con la reforma. Se aprueba también el 5º y puesto en consideración el 6º, el Sr. Tolo mayor dice: "Debe eliminarse la palabra militares, por que la extradición contra un militar bien puede pedirse por el delito de traición a la Patria."

Se vota el número por partes, y se aprueba la primera hasta las palabras "la política o la religión"; y se niega la segunda que comprende: "ni se trate del delitos puramente militares".

Se aprueba el número 7º; y en debate el art. 3º, a pedido del Dr. Genáez Herrera, el Dr. Sáenz explica: "Voy a explicar este art. puede suceder, en efecto, que haya un individuo que cometa un delito en un país y que puede ser castigado en otro. Supongamos un peruano que comete un delito en el Perú que también es castigado en Chile. Se solicita la extradición por el país en donde se ha cometido la infracción y para esto la ley obliga a averiguar si el crimen por el cual se pide la extradición se halla también castigado en el Estado de refugio."

El Dr. Cortes propone y la Comisión acepta que se supriman las negaciones que contiene el artículo, de manera que quede redactado en forma positiva; y de este modo la Cámara lo aprueba, con la sustitución de la palabra infracción por delito.

Se lee el art. 4º y el Dr. Trujillo José M. dice: "La falta de tiempo para conferenciar con los demás miembros de la

Comisión me obliga a solicitar una reforma. El art. que se discute consta en todas las leyes; pero para impedir que se lleve a cabo una demanda de extradición, basta que el delincuente cometa pequeñas infracciones, cada vez que se solicite la extradición. Tenemos un caso en el Ecuador en que siempre que se solicita la extradición el delincuente comete otras infracciones, y queda sujeto a la jurisdicción y castigo del país en que las comete. Para evitar pues esto, es necesario que se agregue "por delitos verificados antes de la demanda de extradición."

La Comisión informante acepta la indicación del Dr. Trujillo y la Cámara aprueba el artículo en debate con la adición.

Leído el 5°, el Sr. Sotomayor propone que se quite la palabra militar; por lo cual la Presidencia ordena se vote por partes y consultado la Cámara, aprueba el artículo sin aquella palabra.

Se aprueban así mismo los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10°; y leído el 11; el Dr. Ferrián Bascano dice: "No entiendo como el Ecuador pueda legislar para otros estados."

El Sr. Sáenz: "No es que el Ecuador vaya a legislar para otros Estados, sino que en sus leyes tiene derecho para fijar las condiciones en virtud de las cuales concederán la extradición."

Cerrado el debate, la Cámara aprueba el Art., así como también el 12, el 13 el 14 el 15, sin discusión. Leído el 16 el Dr. Alcívar propone, de acuerdo en la Comisión, que se supriman las palabras "la solicitud" que se repiten en el Art.; y con esta modificación la Cámara lo aprueba.

En seguida se aprueban los artículos 17, 18, 19, 20 y 21.

En el art. 22 el Dr. Saenz propone que se diga "infracción" en lugar de "delito" y "territorio del Estado" en lugar de "Estado de refugio"; y con esta modificación se aprueba el art. Se aprueban también el 23, y el 24 con la sustitución de la palabra "tránsito" por la de "pasaje" y la supresión de las palabras "al respecto"; sustitución y suspensión propuestas por el Dr. Saenz.

Leído el art. 25, el Dr. Serra pregunta desde cuando se cuenta el plazo para el abandono.

El Dr. Saenz: "Naturalmente desde la fecha de la presentación de la demanda" La Cámara, previa consulta, aprueba el artículo.

Se lee el 26 y el Dr. Saenz propone que se diga: "Las disposiciones concernientes a extradición dejan en vigor lo que por tratados se envenga en países extranjeros." La Comisión acepta la reforma y la Cámara la aprueba.

Termina la sesión.

El Presidente.

F. Villagómez

El Secretario,
Francisco Pérez Goffa